

CAUSA 133 – SENTENCIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de septiembre de 2023.

VISTOS:

A fs. 1/2, con fecha 7 de julio de 2023 se recibe denuncia interpuesta por la Sra. Elena Sapozhnikova (la “Denunciante”), quien dice ser ciudadana rusa, contra la Traductora Pública Mariela Noemí Pascuzzo (la “Denunciada”).

Refiere la Denunciante que, a los fines de ser presentados en la Dirección Nacional de Migraciones, necesitó traducir dos certificados de antecedentes penales de su país de origen, recurriendo a la Denunciada mediante mensajes por WhatsApp.

Relata la Denunciante que el 2 de marzo de 2023 le escribió a la Denunciada preguntándole si podía traducir los dos certificados de antecedentes penales para ser presentados en la Dirección Nacional de Migraciones, enviándole también imágenes de los documentos. Dice haberle preguntado también si tenía matrícula de la Ciudad de Buenos Aires, respondiéndole la denunciada que poseía licencia en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

La Denunciada le envió un presupuesto a la Denunciante, que es acompañado como prueba documental (fs. 17), se encuentra redactado en idioma inglés y, a los fines de la resolución de la presente causa ha sido traducido a la vista en la audiencia correspondiente por el Vicepresidente 2º de este Órgano, TP Marcelo Ingratta, quien es traductor público de idioma inglés.

La Denunciante dice haber abonado a la Denunciada la suma de \$ 15.000, acompañando un recibo bancario de depósito en efectivo en una cuenta de titularidad de la Denunciada, con fecha 15 de marzo de 2023.

Relata la Denunciante que el 31 de marzo de 2023 la Denunciada le entregó las traducciones y le abonó el saldo restante de \$ 15.000. La Denunciante dice haber advertido en el trabajo terminado que las traducciones estaban firmadas por una traductora llamada Claudia Marcela Correa y legalizadas en la Provincia de Santa Fe. Asimismo acota la Denunciante que nunca había hablado con esa traductora, que le dijo a la Denunciada que le había prometido firma de la Ciudad de Buenos Aires, a lo que la Denunciada le habría respondido que las presentara igual en la Dirección de Migraciones y, si el organismo se negara a recibirlas, ella (la Denunciada) la ayudaría a obtener legalización de la Ciudad de Buenos Aires.

A fs. 14/5 consta la documental acompañada por la Denunciante, consistente en una nota de la Dirección Nacional de Migraciones, con fecha 9 de junio, intimándola para presentar en el plazo de 30 días los certificados de antecedentes penales legalizados en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, dado que los presentados poseen legalización de la Provincia de Santa Fe.

Dice haberle preguntado muchas veces a la Denunciada para que le prestara su ayuda y que le solicitó la restitución del dinero abonado para obtener otra firma de la traducción y la legalización, respondiéndole la Denunciada que no reharía las traducciones ni le restituiría el dinero por “no ser su problema”, en los términos relatados por la Denunciante. Acompaña la prueba documental anteriormente mencionada, como así también capturas de pantalla de intercambios de mensajes por whatsapp redactados en idioma inglés.

A fs. 13 consta la ratificación de la denuncia por parte de la Denunciante.

A fs. 20 se ordenó correr traslado de la denuncia a la Denunciada, quien presentó su descargo en tiempo hábil, obrante a fs. 25/7.

Expone la Denunciada en su escueto descargo que la Denunciante la contactó para la traducción urgente de unos certificados de antecedentes penales, que la conversación se mantuvo siempre en idioma inglés.

Entre las manifestaciones de la Denunciada, expone su modalidad de trabajo, que recibe contactos a través de su página web, en la que dice explicar que coordina un estudio de traducción y que la Denunciante comprendió erróneamente que ella (la Denunciada) era traductora de idioma ruso, que fue recomendada por otra clienta que conocería la seriedad y rapidez con que la Denunciada trabaja. Señala que, en el caso de marras, ante la imposibilidad de cumplir el plazo requerido por la Denunciante, la Denunciada decidió que la Traductora Claudia Correa, idónea y matriculada en Santa Fe, con quien la Denunciada trabaja, firmaría las traducciones. Continúa la Denunciada relatando que no le avisó dicho cambio a su clienta porque hasta ese momento la Dirección de Migraciones recibía las traducciones legalizadas en Colegios profesionales de diferentes partes del país, constándole dicha circunstancia a ella misma. Sostiene la Denunciada que el problema sucedido fue que al momento de entregarse las traducciones a la Denunciante comenzaron los rechazos por parte de la Dirección Nacional de Migraciones.

Continúa su descargo la Denunciada relatando gestiones realizadas ante el Colegio de Traductores de Santa Fe para que interviniera ante el organismo migratorio y solicitara la aceptación de traducciones legalizadas en dicho colegio profesional, sin éxito. Niega la Denunciada

que la Denunciante le haya solicitado la restitución del dinero abonado y considera que no podía hacerse cargo de un cambio de criterio de la Dirección de Migraciones, ya que ello excede la responsabilidad de cualquier traductor. Dice no comprender y no constarle por qué la Denunciada sostiene que dejó de responder sus mensajes.

La Denunciada no ha acompañado prueba documental ni ofrecido otros medios probatorios.

CONSIDERANDO:

De la documental acompañada surge un presupuesto emitido por la Denunciada, quien no lo ha desconocido en su descargo, redactado en idioma inglés y que, a los fines de resolver la cuestión planteada ha sido traducido a la vista por el TP Marcelo Ingratta, Vicepresidente 2º de este Tribunal y traductor en idioma inglés.

Dicho presupuesto expone con absoluta claridad que el valor cotizado por la traducción de dos informes apostillados incluye la legalización de las traducciones por ante el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

La Denunciada decidió, como ella misma expone en su descargo, recurrir a una traductora de otra jurisdicción y legalizar en esa otra jurisdicción las traducciones, sin haber advertido antes a su clienta sobre dicho proceder, no obstante haber emitido y firmado un presupuesto que difería de lo que posteriormente terminó entregando.

Se advierte en dicha conducta un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Ética, que impone al traductor público el estricto cumplimiento de todo contrato escrito o compromiso verbal con su cliente; así como del artículo 26, que dispone que el traductor debe cumplir los trabajos que se le hayan encomendado con genuina preocupación por los legítimos intereses de las personas que se los hayan confiado. En efecto, la Denunciada suscribió un presupuesto en el que estableció con indubitable claridad que se incluía la legalización por ante el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires y luego entregó una legalización por ante el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, sin haber procurado previamente el asentimiento de quien fuera su clienta, la Denunciante, lo que denota en la Denunciada una actitud poco respetuosa del compromiso por ella firmado, o sea, del presupuesto enviado a la Denunciante.

Si bien no obra en las constancias de la causa el pago del saldo de \$ 15.000, dicha circunstancia no ha sido puesta en duda por ninguna de las partes, por lo tanto, se advierte que la

Denunciante dio debido cumplimiento a los pagos especificados en el presupuesto emitido y firmado por la Denunciada, es decir, un anticipo del 50% (\$15.000) que se encuentra debidamente documentado y un segundo pago con la entrega de los trabajos.

Las circunstancias expuestas y la forma en que ha quedado planteado el hecho que diera inicio a las presentes actuaciones eximen de cualquier consideración sobre las capturas de pantalla del intercambio de mensajes entre la Denunciante y la Denunciada.

La Denunciante ha requerido la restitución del dinero abonado y la Denunciada ha finalizado su descargo apelando al buen criterio de este Tribunal para resolver la situación “de la manera más favorable a ambas partes”.

Sin embargo, este Tribunal no podrá omitir considerar la preexistencia de otra causa que tuviera como denunciada a la TP Mariela Pascuzzo. Sin perjuicio de que dicha causa finalizó sin la imposición de una sanción, constituye un antecedente a la luz de lo que dispone el artículo 42, inciso d) del Código de Ética, situación que este órgano no puede dejar de meritar.

En virtud de lo expuesto, consideraciones vertidas y constancias de la causa, este Tribunal:

RESUELVE:

- 1) Imponer a la TP Mariela Pascuzzo, Traductora Pública de Idioma Inglés, con N° de Inscripción 9081, T° XXII F° 487 la sanción de apercibimiento, prevista por el artículo 25, inciso a) de la ley 20.305;
- 2) Con costas a cargo de la Denunciada.
- 3) **Notifíquese a la denunciada y a la denunciante por Secretaría. Comuníquese al Consejo Directivo acompañando copia de la presente decisión. Comuníquese, asimismo, al área Matrícula para que tome conocimiento. Una vez firme y consentida, publíquese en el órgano de difusión de este Colegio (artículo 38 de las Normas de Procedimiento) y archívese.** FDO.: Pablo A. Palacios – Presidente; Carina A. Barres – Vicepresidenta 1.ª; Marcelo Ingratta – Vicepresidente 2.º; Claudia E. Dovenna – Secretaria; Ho Jae Lee-Vocal.